

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 14/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2000 00084	Liquidación Sucesoral	ALCIBIADES PARRA TOBIAN	-----	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ACLARAR PETICION	13/07/2023	
11001 31 10 005 2005 00043	Jurisdicción Voluntaria	ELKIN ELVER ESPITIA ROBERTO (INTERDICTO)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena oficiar PERSONERIA DE TUNJA. COMISIONAR JUZGADOS DE FAMILIA/PROMISCUOS DE FLIA DE TUNJA	13/07/2023	
11001 31 10 005 2009 01004	Verbal Sumario	DIANA MARIA LEON ORTIZ	ALBERTO MORALES GUERRERO	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA NOMINA SECRETARIA DE EDUCACION	13/07/2023	
11001 31 10 005 2015 00754	Verbal Sumario	MARIA LUCY BOJACA SANCHEZ	ALVARO RINCON BOJACA	Auto que ordena oficiar CASUR PARA QUE REMITA DATOS DE CONTACTO DEL DEMANDADO. TERMINO 10 DIAS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2016 00809	Liquidación Sucesoral	SERAFIN FORERO ROA	SIN	Auto que reconoce apoderado PREVIO A RESOLVER PETICION, DIGITALIZAR EXPEDIENTE	13/07/2023	
11001 31 10 005 2016 01395	Verbal Sumario	LEIDY JOHANA VILLAMIL ACOSTA	CARLOS ALBERTO RATIVA QUINTERO	Auto que resuelve solicitud CONSIGNAR CUOTAS ALIMENTARIAS EN CUENTA	13/07/2023	
11001 31 10 005 2017 00102	Jurisdicción Voluntaria	NEYID LEANDRO PEDRAO MARTINEZ	SIN DDO	Auto que resuelve solicitud ORDENA VALORACION DE APOYOS, REQUIERE GUARDAROA. PRACTICAR VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	13/07/2023	
11001 31 10 005 2019 00064	Verbal Sumario	KAROL DANIELA QUIJANO MUÑOZ	MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS	Auto que rechaza demanda EX CUOTA	13/07/2023	
11001 31 10 005 2019 00090	Jurisdicción Voluntaria	MARIA VICTORIA CALLE CORREA	GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN	Auto que remite a otro auto POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTYO ANTERIOR.	13/07/2023	
11001 31 10 005 2019 00310	Ordinario	MARIA CONSUELO LARGO	HERNANDO ROMERO RUIZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 2 DE OCTUBRE/23 A LAS 2:15 P.M.	13/07/2023	
11001 31 10 005 2019 00524	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARGARITA MARIA GUAQUETA PATIÑO	CAMILO ANDRES HERRERA OJEDA	Auto que ordena requerir A LA EJECUTANTE PARA QUE EN 30 DIAS PROCEDA A EFECTUAR LA ACLARACION SOLICITADA	13/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00983	Liquidación Sucesoral	VICENTE QUINTERO (CAUSANTE)	FILOMENA MERCADO DE QUINTERO (CAUSANTE)	Auto que ordena rehacer partición REQUIERE PARTIDOR. TERMINO 20 DIAS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2019 01007	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JIMMY ARNULFO LEGUIZAMON PEREZ	BLANCA MILENA RAMIREZ VILLEGAS	Auto que inadmite y ordena subsanar DDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	13/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00132	Ordinario	LUISA FERNANDA PEÑA RAMIREZ	HER. DE EDGAR CASALLAS SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento RESULTADO PRUEBA DE GENETICA. TERMINO 3 DIAS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00241	Jurisdicción Voluntaria	DAVID ALEXANDER FLOREZ AGUAZACO	----	Auto que ordena requerir DEMANDANTES PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA DEL 07/03/23. TERMINO 10 DIAS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00057	Ordinario	ANGIE VIVIANA PEÑA QUIROGA	YEISON ANDRES OLIVERA RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 2 DE OCTUBRE/23 A LAS 11:00 A.M. ORDENA OFICIOS VARIOS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00064	Verbal Sumario	LEIDY KATHERINE PEÑA ORTEGA	ALEXANDER SUAREZ SANDOVAL	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía	13/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00064	Verbal Sumario	LEIDY KATHERINE PEÑA ORTEGA	ALEXANDER SUAREZ SANDOVAL	Auto que decreta medidas cautelares	13/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00064	Verbal Sumario	LEIDY KATHERINE PEÑA ORTEGA	ALEXANDER SUAREZ SANDOVAL	Auto que ordena abono - ejecutivo OFICIAR REPARTO	13/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00268	Verbal Mayor y Menor Cuantía	PATRICIA CHAPARRO GARCIA	HERNANDO SUAREZ CUEVAS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 1 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 9:30 A.M.	13/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00673	Verbal Sumario	SAUL DEMETRIO CASTRO VELANDIA	FLOR MARINA MEDINA BARRETO	Auto que ordena requerir REALIZAR NOTIFICACION POR CANAL DIGITAL. TERMNIO 30 DIAS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00021	Ejecutivo - Minima Cuantía	KELLY JOHANNA BARRIOS BETANCOURT	JEISSON CUBIDES ZULUAGA	Auto que reconoce apoderado CONTABILIZAR TERMINOS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00038	Ejecutivo - Minima Cuantía	GINA PAOLA BECERRA MURCIA	DIDIER ESNEYDER ROZO GONZALEZ	Sentencia SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. CONVERTIR DEPOSITOS. CONDENA EN COSTAS. OFICIAR PAGADOR. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00038	Ejecutivo - Minima Cuantía	GINA PAOLA BECERRA MURCIA	DIDIER ESNEYDER ROZO GONZALEZ	Auto que ordena requerir MIGRACION	13/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00143	Verbal Sumario	ALEXIS VIVEROS MICOLTA	IRENE ASTRID CAICEDO	Auto que ordena correr traslado INFORME VISITA SOCIAL POR 3 DIAS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00215	Ordinario	LUZ YANETH RAMIREZ BEDOYA	FRANKY FORERO CHAPARRO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00215	Ordinario	LUZ YANETH RAMIREZ BEDOYA	FRANKY FORERO CHAPARRO	Auto que pone en conocimiento RESPUESTAS DE MOVILIDAD Y DE RIPP	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00440	Ordinario	ALBERTO AREVALO TRIVIÑO	HER. OLGA EMMA TRIVIÑO DE LOPEZ	Auto que ordena tener por agregado SUSCRIBIR POLIZA	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00522	Verbal Sumario	LAURA DANIELA BEJARANO ZAMBRANO	MARIO EISON BEJARANO DIAZ	Auto que reconoce apoderado CONTABILIZAR TERMINOS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00524	Ejecutivo - Minima Cuantía	JENNIFER ALEXANDRA CONTRERAS GOMEZ	CARLOS JULIO UMBARILA FERNANDEZ	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. CONDENA EN COSTAS. CONVERTIR DEPOSITOS, OFICIAR PAGADOR. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00542	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ELIANA ELIZABETH REDONDO MARTINEZ	CAMILO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 20 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 10:00 A.M.	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00615	Especiales	LUDY ANDREA UBAQUE RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL CORREDOR VARGAS	Auto que ordena requerir DEMANDANTE PARA QUE EN 5 DIAS INDIQUE LA FORMA COMO OBTUVO LA DIRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00638	Verbal Sumario	PAULA VALENTINA RENGIFO RIOS	CRISTIAN ALEJANDRO NIETO CASTAÑO	Auto que reconoce apoderado CONTABILIZAR TERMINOS	13/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00675	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GLORIA YANETH TELLEZ OVIEDO	RODOLFO LOZANO RONCANCIO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION DEMANDADA	13/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2000 00084 00**
(Partición adicional)

Previo a imprimir el trámite que en derecho corresponda frente a la solicitud de partición adicional incoada por el abogado Hernando Giraldo Mejía, es del caso imponer requerimiento al solicitante para que, en el término de treinta (30) días, se sirva aclarar su petición. Lo anterior, como quiera que la partición adicional procede “*cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados*”, según lo prevé el artículo 518 del c.g.p., lo cual implica que cualquier corrección que deba realizarse a la partición primigenia no pueda efectuarse a través de partición adicional, pues no se están incluyendo bienes del causante.

Aunado a ello, se advierte que en audiencia de inventarios y avalúos realizada 18 de junio de 2008 (f. 163, cdno. 1) se excluyó el bien ubicado en la Vereda Loma Redonda del Municipio de Samacá, Boy., por lo que deberá el solicitante aclarar si se trata del mismo bien excluido en su momento, u otro ubicado en el mismo municipio.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2000 00084 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa60031fce735bd2810b522ab18460c78c74729111beb4ef4247a08f465ec96**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 2005 00043 00

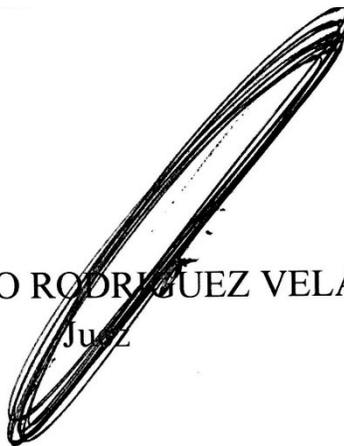
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la respuesta allegada por la Personería de Bogotá, donde se informó la imposibilidad de realizar la valoración de apoyos al declarado interdicto, con ocasión a su residencia en otro municipio (Tunja, Boy.). En consecuencia, para continuar con el trámite del proceso, se dispone:

1. Oficiar a la Personería Municipal de Tunja y a la Defensoría del Pueblo que opere en la regional Tunja para que practiquen valoración de apoyo al señor Elkin Elver Espitia Roberto, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a dichas entidades informando nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; dirección de domicilio, teléfono fijo y móvil celular, dirección de correo electrónico, y los datos del guardador general.
2. Comisionar con amplias facultades a los juzgados promiscuos de familia y/o de familia del circuito de Tunja, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del c.g.p., adicionado por el artículo 1° de la ley 2030 de 2020, para que se sirvan practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Elkin Elver Espitia Roberto para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto. Líbresele atento despacho comisorio con los insertos del caso y gestiónese por Secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2005 00043 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5817fef855d8694ecfb35709754a4ebae77ed59b737a077c40dd98065d75b91**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio dos mil veintitrés

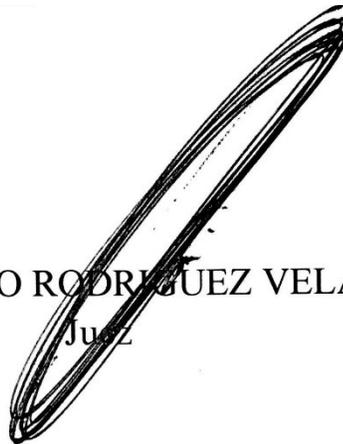
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2009 01004 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la respuesta emitida por la Jefatura de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Distrital, a través de la cual informó que “*el demandado ALBERTO MORALES GUERRERO CC No 79958616 NO registra vinculación activa con la Entidad, teniendo en cuenta que presento renuncia voluntaria al cargo, la cual fue aceptada a partir del 13 de abril de 2022, mediante resolución 593 del 31 de marzo de 2022*”, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2009 01004 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cbd1b527f6d26b2b0b3c14b95fd269d50893a99fac25371b9fb40858d61c6**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2015 00754 00**

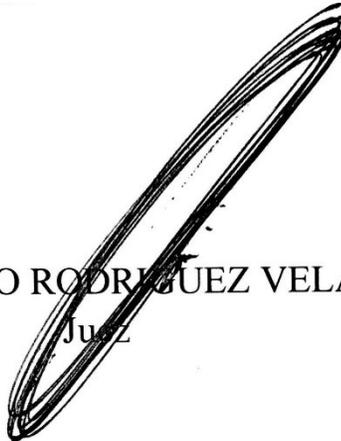
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la gestión de notificación efectuada por la ejecutante, en cuya constancia expedida por la empresa de correo certificado, se informó que la dirección del ejecutado presenta anotación de devolución por “*dirección errada/dirección no existe*”.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del mandamiento ejecutivo de pago de 7 de septiembre de 2022, se ordena oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para que a más tardar en (10) días, se sirva informar los datos de contacto que reporte el señor Álvaro Rincón Bojacá (C.C. No. 80'273.840), quien percibe asignación de retiro de dicha entidad, tales como dirección, celular, canal digital o dirección de correo electrónico, y cualquier otro que reporte. Por Secretaría líbrese y gesticónese el oficio por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00754 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81f8fc277a5cbe957a7654c156e41c4d9de5fee5c5a323faef5e016e492ddd7**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2016 00809 00**

Para los fines legales pertinentes, se reconoce a Lorena Valentina Cortés Iza para actuar como apoderada judicial de la señora María Olga Garcés Pulido en los términos y para los fines del poder conferido.

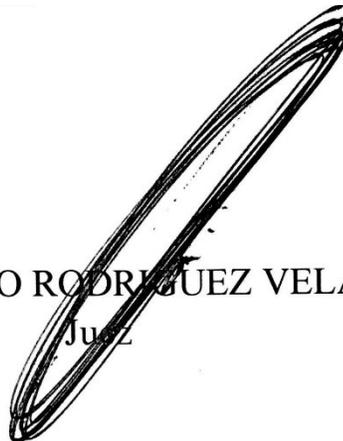
Así, previamente a resolver de fondo la petición incoada por la prenombrada profesional en derecho, es del caso imponer requerimiento a Secretaría para que proceda a desarchivar y digitalizar el expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00809 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533235dc0e808a0f63916cbe748d705d1a96d303fb8977d5d4b1851f30cf79b3**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

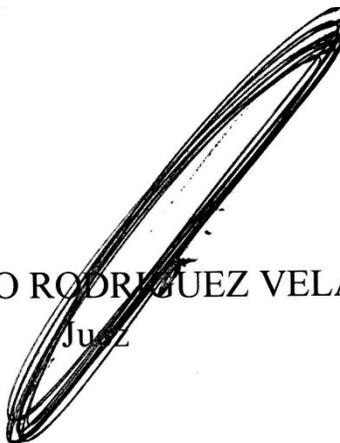
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 01395 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos la certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia, por virtud de la cual se hizo constar que la demandante Leidy Johana Villamil Acosta es titular de la cuenta de ahorros 4-541-50-08089-5. Así, en atención a solicitud efectuada por aquella, es del caso ordenar que, en adelante, las consignaciones que se realicen a nombre de la actora con ocasión al presente asunto, se efectúen directamente en la precitada cuenta de ahorros. Por Secretaría librese la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para que proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01395 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884c9e4c316bf68b7ee1e23eafc49697aa12a6348b08f3cac373962b2393dde0**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Revisión Interdicción, 11001 31 10 005 2017 00102 00

Para los fines legales pertinentes, se ordena adosar a los autos el presente expediente remitido por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 27 de marzo de 2017 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta al señor Neyid Leandro Pedrao Martínez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador Julio Roberto Pedrao Manrique, identificado con cédula de ciudadanía número 7'330.047, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Neyid Leandro Pedrao Martínez, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la

administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Neyid Leandro Pedrao Martínez para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

5. Notificar a la guardadora designada y al Ministerio Público.

6. Advertir que, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, se programará la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00102 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caf9af5ef552886405d7f2888d5b1331b44421564ecde6514bbc6c66fafee57**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00064 00**
(Cdo no exoneración de cuota alimentaria)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene por no subsanada la demanda, dada la extemporaneidad en la radicación de la misma, toda vez que el auto inadmisorio data del 17 de marzo de 2023 y la subsanación solo fue radicada el 18 de abril siguiente -un mes después-. Así, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en la providencia antes citada, en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00064 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78770af2fc79169482448f73cda12d286711b25923be533a33ff818ddeb38c73**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00090 00**
(Adjudicación de apoyos)

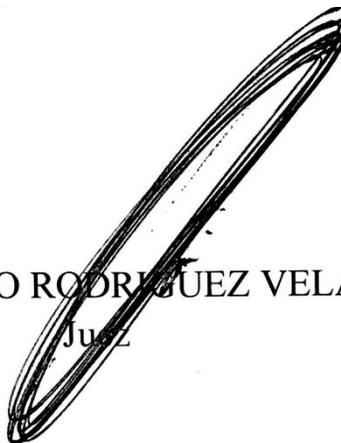
Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* Gloria Emilia Ordóñez de Ibarra, quien fue designada en representación de los intereses de María Victoria Calle Correa, quien no formuló excepciones.

Al margen de lo anterior, es del caso imponer requerimiento a Secretaría para que, de forma inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6° y 7° del auto de 25 de noviembre de 2022, el cual quedó plenamente ejecutoriado en virtud de la resolución que del recurso de reposición interpuesto contra este se efectuó en providencia del 27 de marzo de 2023.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00090 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469a474405678df3bbbf2132e9a0630acbf02ca637295f00ba0586e1e57dfd16**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.P., 11001 31 10 005 2019 00310 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en auto de 27 de marzo de 2023. En consecuencia, se niega la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda efectuada por la demandante, toda vez que no fue suscrita ni coadyuvada por su apoderada judicial.

Corolario a lo anterior, se advierte que, para que el acuerdo de transacción allegado al plenario sea oponible a terceros, éste necesariamente debe protocolizarse ante alguna de las notarías de la ciudad, y registrarse conforme a la ley, como así lo prescribe el numeral 5° del artículo 1820 del código civil, de ahí que deba imponerse requerimiento a las partes para que procedan en tal sentido. Y en todo caso, se advierte que no se ha realizado la audiencia de inventarios y avalúos en el expediente de la referencia, circunstancia que impide dar aprobación a dicho acuerdo de transacción, pues el trámite procesal para esta clase de procesos liquidatorios, implica una serie de formalidades legales, de donde surge indispensable aquella diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 de la codificación procesal civil.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **2:15 p.m. de 2 de octubre de 2023**, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del

expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00310 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97adafec40ea849b785e323bf1d13ad2ed1b1f4af0ae8a8e11c6a5034406349d**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00524 00**

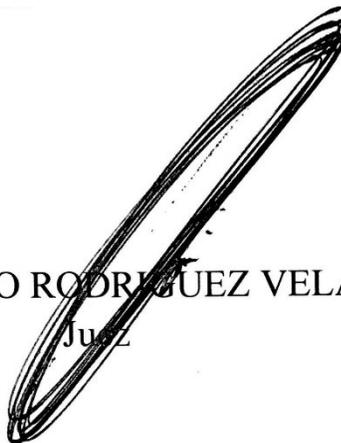
Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el memorial allegado por la ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de marzo de 2023, por virtud del cual se informó que *“después de la pandemia el señor Camilo Andrés Herrera Ojeda no ha cumplido con la cuota alimentaria, acordada en la última sesión en el Juzgado”*, además, endilgando incumplimientos del año 2022, circunstancia que impone el deber de requerir a la ejecutante para que aclare lo informado, pues en audiencia del 3 de marzo de 2020 se acordó que *“las cuotas de alimentos causadas desde agosto de 2019 hasta febrero de 2020 se pagarán en 20 cuotas mensuales y sucesivas de \$150.000 cada una, a partir de abril de 2020, sin perjuicio del pago de la cuota de alimentos que se cause en ese periodo”*, debiendo entonces informarse al juzgado si dichas cuotas fueron pagadas o no por el ejecutado, sin que se incluyan cuotas distintas a las descritas en el acuerdo conciliatorio.

En tal sentido, se impone requerimiento a la ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar la aclaración solicitada. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00524 00**

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606bc44c7888a4f8568c13b4bf4f464e47d272446429be40da27f4a5f80262e8**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00983 00**

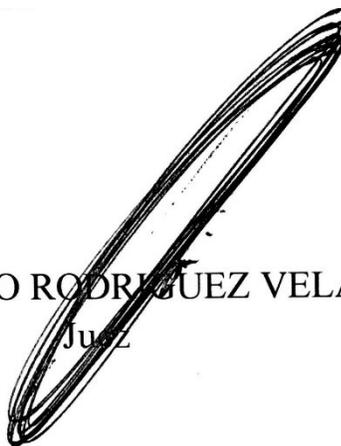
Para los fines legales pertinentes, se ordena adosar a los autos el trabajo de partición corregido allegado por el partidor Rene Ivette Millán Millán. Sin embargo, de cara a su revisión integral, se advierten nuevamente yerros que impiden su aprobación. Téngase en cuenta que el único bien inventariado como activo, fue avaluado en la suma de \$1.089'925.500, y por tanto, si se trata de cinco (5) hijuelas, cada una con adjudicación del 20% del bien, resulta claro que el monto que se debe adjudicar a cada hijuela es \$217'985.100, que no de \$214'192.500 que se mencionan en la partición, pues esto implica la adjudicación de un menor valor al inventariado. De otra parte, se itera que el numeral 4° del artículo 508 del c.g.p. prevé que de los pasivos se *“formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común”*, lo que implica que en el presente asunto deberán conformarse 6 hijuelas, 5 para los herederos y 1 para la adjudicación de los pasivos, cada una de estas conformadas por las partidas correspondientes.

Por tanto, y de cara a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del estatuto procesal civil, sea del caso imponer requerimiento al partidor designado, para que, en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reajustar el trabajo de partición conforme a las previsiones señaladas en esta providencia, so pena de designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia correspondiente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00983 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dfad9080bb4a9cb0c7257383f0c1bac534c0d1e07e3d51525338a50e6eea1d**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 01007 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de liquidación de sociedad conyugal, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el registro civil de matrimonio y aquellos de nacimiento de las partes con la respectiva anotación marginal de divorcio, conforme a los art. 5° y 10° del Decreto 1260 de 1970 (núm. 2° art. 84 *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01007 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047e908905321979cbf6a8c94ec3b6b80000f740fd2edbd7e0f7e405a222960e**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

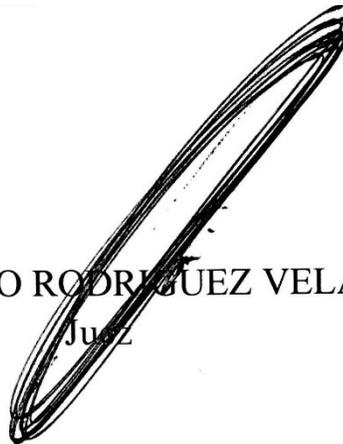
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00132 00

Para los fines legales pertinentes, se ordena adosar a los autos la práctica de la prueba de ADN realizada el 19 de abril de 2023 al grupo conformado por la demandante y el causante, en el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por tanto, súrtase su traslado por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del código general del proceso. Secretaría ponga en conocimiento el referido documento a través de los respectivos canales digitales informados por los apoderados judiciales y las partes, a efectos de su contradicción (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00132 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48115663484e19f2006b05065271b95b2ce6b90ead8724a4c2b0390b1416e385**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00241 00**
(Declaración de muerte presunta)

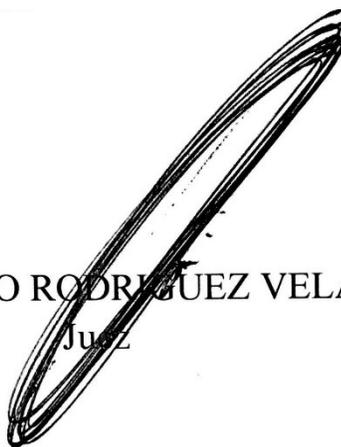
Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos las respuestas emitidas por la Fiscalía 67 Especializada de la Unidad de Ley 600 de 2000, Registraduría Nacional del Estado Civil (vigencia de la cédula de ciudadanía de la presunta desaparecida) y Migración Colombia (historial migratorio de la precitada), y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para lo que consideren oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, y antes de convocar a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p., se impone requerimiento a los demandantes para que, en el término de diez (10) días, acrediten el cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 6 de marzo de 2023, esto es, acreditar *“el agendamiento de la cita ante la Oficina de información de personas fallecidas y desaparecidas y cadáveres en condición de no identificados, para ampliar la entrevista [2016D002417 con el nombre de Lucinda Aguazaco Villanueva] y la revisión de los álbumes de fotografías de cadáveres no identificados – CNI de la Regional Bogotá, y de ser posible, se incorpore una certificación de sus resultados”*, como quiera que al plenario únicamente se allegó un folleto de información sobre los requisitos exigidos para reportar una persona desaparecida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00241 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed802b0a3eeb47fc5bfd9c3e8cd2ffb4f5fd9cf4b9c6360340fa455ae2de4f**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.P., 11001 31 10 005 2021 00057 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por la pareja Olivera & Peña.

2. Convocar a la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas sociales dentro del presente trámite. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 501 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 2 de octubre de 2023**, oportunidad en la que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Acceder a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, dado que con la información que requiere se pretende perfeccionar la elaboración del acta de los inventarios y avalúos. En consecuencia, se dispone:

a) Oficiar al Banco Caja Social y al Fondo Nacional del Ahorro, para que a más tardar en cinco (5) días, se sirva informar si la señora Angie Viviana Peña Quiroga (C.C. No. 1.012'455.330), durante el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2017 y el 6 de enero de 2020, poseía cuentas de ahorros y/o corrientes, CDT, cesantías, ahorros programados o cualquier otro producto financiero, por lo que en caso afirmativo, se deberán informar los saldos existente para el 6 de enero de 2020, y remitir los extractos correspondientes a las fechas en cita.

b) Oficiar a la Fiduciaria Bogotá S.A., para que a más tardar en cinco (5) días, se sirva informar si la señora Angie Viviana Peña Quiroga (C.C. No. 1.012'455.330), durante el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2017 y el 6 de enero de 2020, realizó pagos por concepto de cuota inicial del apartamento 1803 del Conjunto Residencial Senderos de Madelena, ubicado en la Calle 57-H Sur No. 68-D-56 de Bogotá, identificado con matrícula 50S-40784137, por lo que en caso afirmativo, se deberán informar las fechas de los pagos y el monto de la transacción.

Por Secretaría líbrense y gestiónense los oficios, con copia a los apoderados judiciales de las partes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00057 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc66a6359cf7a2b19c62e9d9d9e6aea476f2255e758038d34e5643dc88e9dfea**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2021 00064 00

Como la demanda ejecutiva de alimentos presentada por Leidy Katherine Peña Ortega, quien actúa en representación del NNA ISSP, contra Alexander Suárez Sandoval, satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ibidem*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera [art, 430, *in fine*] dada la errónea aplicación del aumento previsto para las cuotas alimentarias.

Así las cosas, el juzgado, Resuelve:

1. Ordenar a Alexander Suárez Sandoval, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto le pague al NNA ISSP, representado legalmente por su progenitora Leidy Katherine Peña Ortega, la suma de **\$6'131.396** por concepto de las cuotas de alimentos y de vestuario, y concepto de educación adeudadas, conforme a la conciliación alcanzada por las partes en audiencia del 25 de octubre de 2021 en el proceso de fijación de cuota alimentaria primigenio, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota así:

Cuota alimentaria			
Año	Valor	No. cuotas	Subtotal
2021	\$ 227.132	2	\$ 454.264
2022	\$ 250.000	12	\$ 3.000.000
2023	\$ 290.000	3	\$ 870.000
Total		\$ 4.324.264	

Vestuario			
Año	Valor	No. cuotas	Subtotal
2021	\$ 227.132	1	\$ 227.132
2022	\$ 250.000	2	\$ 500.000
Total		\$ 727.132	

Educación	
Año	Valor
2022	\$ 500.000
2023	\$ 580.000
Total	\$ 1.080.000

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

3. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.

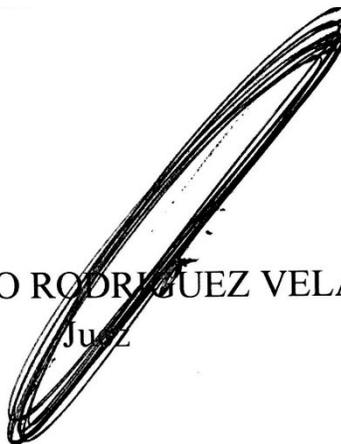
4. Notificar personalmente este auto al ejecutado, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ib.*, o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442).

5. Reconocer a Benigno Rodríguez González para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a63e8b6cdd8bdb435bf8a87e66f2a020db35f0a7c2dc0aa7a571538b364a4dd**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00064 00**
(Ordena abonar reparto)

Para los fines pertinentes legales, se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el asunto de la referencia sea abonado como proceso ejecutivo (ejecución de cuota alimentaria) en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00064 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698afb2b26ee3c890e25de63d26a6f8eac27fc87b58aeced070991787095058**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00268 00

En atención a informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en autos. Para tal fin, se fija la hora de las **9:30 a.m.** de **1° de septiembre de 2023**. Secretaría proceda de conformidad. Cítese a los testigos por le medio más expedito, señores Adonai Chaparro, Floralba García, Julián Franco y Lina Franco, y previa constancia háganse las advertencias que acarrea su insistencia (c.g.p., art. 218).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00268 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad7336b33463ab9cea0bb9965c4d77be95d3ca897c090c8ae1e712bd25019a4**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

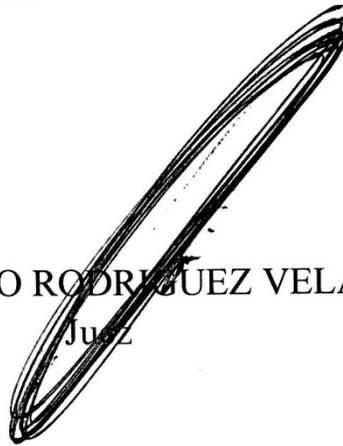
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00673 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el memorial allegado por la demandante. Sin embargo, de su contenido se advierte que únicamente se intentó la notificación al demandado en las direcciones físicas informadas por la E.P.S. Sura, circunstancia que vislumbra el incumplimiento de lo ordenado en auto del 31 de marzo de 2023 en el entendido que lo requerido fue “*acreditar el acto de notificación al demandado, acorde con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a través del canal digital informado por la Eps Sura, esto es, mariandm.4@gmail.com*”. Por tanto, se impone un nuevo requerimiento a la parte demandante para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a realizar la notificación a la pasiva en dicho canal digital. Secretaría controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00673 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d47eaf87f890a7be1c902905ad4156c2073846985708cc0380408095e860a**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00021 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el acto de notificación efectuado por la parte ejecutante. Sin embargo, como se advierten los mismos yerros descritos en autos anteriores, además de haberse enviado a un canal digital respecto del cual no se encuentra acreditada la titularidad del ejecutado, es del caso precisar que no se le reconocerá efectos procesales a dicho acto.

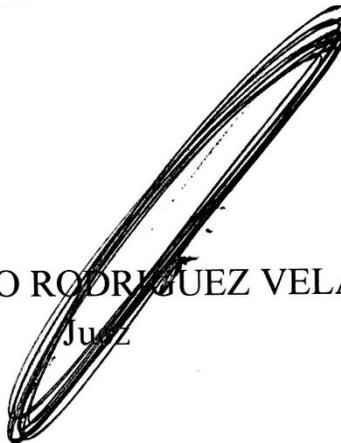
Al margen de lo anterior, y como fue allegado memorial a través del cual el ejecutado Jeisson Cubides Zuluaga otorgó poder a la abogada Rosalía Daza Bravo, se le reconoce personería a la profesional en derecho para actuar como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De esa manera, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificado al ejecutado por conducta concluyente. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00021 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee15b4b2657d49bfe72fc51a6e3670791933c2852cf0c9ab753be4ee5028b5**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00038 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Didier Esneyder Rozo González del mandamiento ejecutivo de pago, según el acto de notificación efectuado por la parte actora de conformidad a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Así, como quiera que el ejecutado no formuló excepciones u oposición alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p. es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

El menor SIRB, representado legalmente por su progenitora a Gina Paola Becerra Murcia, formuló demanda ejecutiva contra Didier Esneyder Rozo González en procura de obtener el pago de \$8'664.512, en ese marco, por auto de 23 de febrero de 2022 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas. El 14 de marzo de 2023 se notificó personalmente al ejecutado, sin que en el término oportuno diera contestación al líbello, por tanto, como la pasiva dentro del término de traslado guardó silencio, se ordenará seguir adelante la obligación acorde con lo previsto en el artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

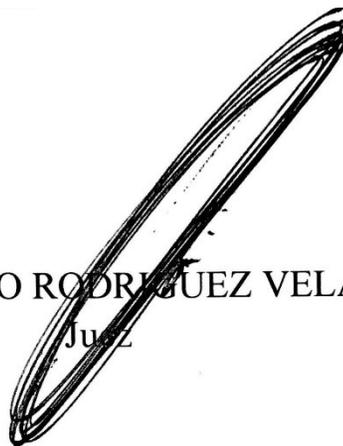
1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Didier Esneyder Rozo González, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del c.g.p.

3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Liquidense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo.
6. Oficiar, en caso de existir tal orden, al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00038 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac118882369164c918c71a9eb8c56e5c6952616016e83bff7ed5215cc2b5f25e**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00143 00**

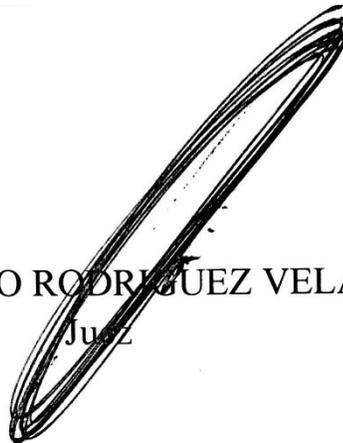
Se niega lo solicitado por la abogada Viveros de Álvarez, en tanto y en cuanto a que las providencias dictadas por los jueces son susceptibles de contradicción a través de los medios de impugnación previstos en la ley, sin que alguno de estos hubiere sido ejercido en el momento procesal oportuno. Por tanto, las partes deberán estarse a lo resuelto en autos de 22 y 28 de marzo de 2023.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado a los autos el informe de visita social practicado por la Trabajadora Social adscrita al Juzgado, y éste se ordena correr traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11º) .

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00143 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51849cea867ab16b026e8823162e7020bc38a2d44185306d452490bc13c52eb5**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00215 00

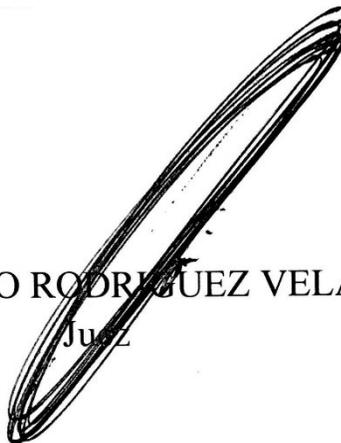
Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el acto de notificación efectuado por la parte demandante. Sin embargo, no es posible reconocerle efectos procesales a dicho acto, en tanto y en cuanto se dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como quiera que tal disposición normativa prevé el envío de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar al canal digital de la persona por notificar, circunstancia que no acaeció en este proceso, pues el certificado allegado al plenario da cuenta que únicamente se envió el auto admisorio de la demanda. Aunado a ello, ha de precisarse que en el momento de radicación del líbello no se acreditó el envío simultáneo de la demanda con ocasión a la solicitud de medidas cautelares, lo cual implica que el demandado no fue notificado en debida forma al haberse omitido el envío de todas las piezas procesales.

En tales circunstancias, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, se sirva efectuar la notificación al demandado en debida forma, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00215 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e81752a2b949682b827c20d47d2dca9bff76ee5f99b335d11761c3d382d4624**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00522 00**
(Fijación de cuota alimentaria)

Para los fines legales pertinentes, y como fue allegado memorial a través del cual el demandado Mario Eison Bejarano Díaz otorgó poder a la abogada Dora Ligia González Páez, se le reconoce personería jurídica a la prenombrada profesional en derecho para actuar como apoderada judicial de la pasiva en los términos y para los fines descritos en el memorial poder, y así mismo, se reconoce personería jurídica al abogado Wilmer Jamir Pabón López, en virtud de la sustitución de poder efectuada por la precitada abogada.

Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00522 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41906493a059ef459874dae4169e0701f2e2b32efe37460d14a46be86deb0e4**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00524 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en auto de 22 de marzo de 2023, donde acreditó la titularidad del canal digital o dirección de correo electrónico donde el ejecutado recibe notificaciones de la pasiva. De esa manera, se tiene notificado personalmente al ejecutado Carlos Julio Umbarila Fernández del mandamiento ejecutivo de pago librado en su contra, según el acto de notificación efectuado por la ejecutante conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Así, como quiera que la parte pasiva no formuló excepciones u oposición alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p. es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

El menor JDUC, representado legalmente por su progenitora a Jennifer Alexandra Contreras Gómez, formuló demanda ejecutiva contra Carlos Julio Umbarila Fernández en procura de obtener el pago de \$17'530.923, en ese marco, por auto de 28 de octubre de 2022 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas. El 18 de mayo de 2023 se notificó personalmente al ejecutado, sin que en el término oportuno diera contestación al líbelo, por tanto, como la pasiva dentro del término de traslado guardó silencio, se ordenará seguir adelante la obligación acorde con lo previsto en el artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Carlos Julio Umbarila Fernández, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Líquidense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprimase el pantallazo.
6. Oficiar, en caso de existir tal orden, al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



*Ordena seguir adelante con la ejecución
Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00524 00*

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00524 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2d3ce9abe67866df4d17295a5093cab276a6c8df4a5583618fdb2a3d250ae5**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00542 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado personalmente al demandado Camilo Andrés Sánchez González del auto admisorio de la demanda, de conformidad al acto de notificación efectuado por la parte actora según las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **10:00 a.m. de 20 de septiembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00542 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f8b16676881823a194d8503a94474dba7c200696a909e882691186e0727d12**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

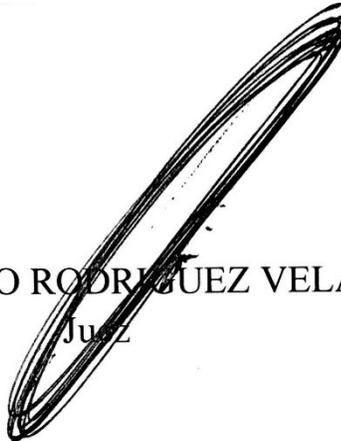
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00615 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora según los postulados de la ley 2213 de 2022 a través del cual se pretendía tener por notificado al demandado Miguel Ángel Corredor Vargas, sin embargo, previo a tener por acreditado tal acto procesal, es del caso imponer requerimiento a la demandante para que, en el término de cinco (5) días, so pena de no darle validez a dicha notificación, de cumplimiento al aparte final del numeral 3° del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de noviembre de 2022, esto es, dar “*a conocer ‘la forma como (...) obtuvo’ la dirección electrónica del demandado y allega ‘las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar’ (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°), **advirtiendo que, de no acreditarse lo anterior, no se tendrá por acreditada la notificación en caso de efectuarse en el canal digital de la pasiva**” (se subraya y resalta) .*

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00615 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b2eec2d94e01b4040c2519e05d3dde360986957cbd6c2d3f4df17d2a4d665**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00638 00**
(Aumento de cuota alimentaria)

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora. Sin embargo, no es posible reconocerle efectos procesales a ese acto, porque se dejó de allegar la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos al canal digital o dirección de correo electrónico del demandado [conforme lo puntualizado en la sentencia CSJ STC10417-2021], y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20).

Al margen de lo anterior, y como fue allegado memorial a través del cual el demandado Cristian Alejandro Nieto Castaño otorgó poder al abogado Enrique Pinto Ortiz, se le reconoce personería jurídica al prenombrado profesional en derecho para actuar como apoderado judicial de la pasiva en los términos y para los fines descritos en el memorial poder.

Y con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00638 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7678a6268cc486ae5d320bf92f954bd0209615201cbf9eabd4cc675d5a388015**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00675 00

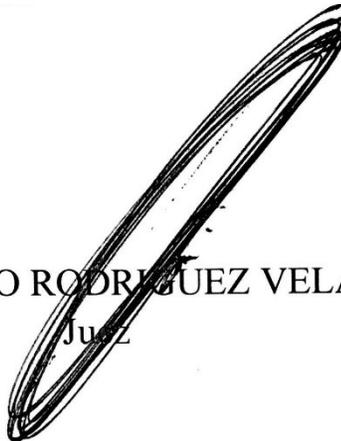
Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el acto de notificación efectuado por la parte demandante. Sin embargo, de cara a su revisión integral se advierten serios yerros que impiden tener por acreditado tal acto procesal. Adviértase que las disposiciones normativas previstas en los artículos 291 y ss. del c.g.p. resultan excluyentes de aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, pues imponen cargas disimiles, de ahí que resulte abiertamente improcedente indicar que se realiza notificación por aviso y a la vez remitiendo *“copias del auto admisorio de la demanda, escrito de la demanda, y anexos de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”*. En tal sentido, ha de precisarse que el artículo 291 de la codificación procesal civil prevé únicamente el envío de un citatorio que deberá contener la información *“sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”*, así, cuando el demandado no comparezca al Juzgado dentro del término señalado, se remitirá la notificación por aviso prevista en el artículo 292 *ib.*, la cual refiere el envío de *“aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica”*, al contrario, con la nueva legislación, se deberá remitir la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, al canal digital o dirección física de la pasiva sin necesidad de citatorios o avisos.

Por tanto, es del caso imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317, *ej.*), proceda a efectuar la notificación a la pasiva en debida forma, sin que se admitan concordancias de normas excluyentes o con los yerros advertidos anteriormente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00675 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c722620f13b4d80cfc69e33a27cc322263c594b18ca13ddaf205c5b478ef2ab4**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>